



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Hoy 29 de octubre de 2020, paso a la mesa del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandante presento la liquidación del crédito actualizada. Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

=====

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	PEDRO PABLO RODAS RAMIREZ
RADICACION	2016.00056.00

AUTO DE SUSTANCIACION  
Nro. 697

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación del crédito presentada por la Dra. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, apoderada judicial parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO, contra PEDRO PABLO RODAS RAMIREZ, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes de conformidad con los artículos 446 nral 2, 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 044 de noviembre 3 de 2020.  
Notifico a las partes el contenido de la providencia 697 fechada octubre 30 de 2020.  
Visible a folio cuaderno UNO  
EJECUTORIA: noviembre 3,4,5 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Hoy 29 de octubre de 2020, paso a la mesa del señor Juez, las presentes diligencias, Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE. OCTAVIO VELEZ ORREGO Y MARIA OLGA MARIN DE SALAZAR  
DEMANDADO. LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ  
RADICACION 2018.00540.00

AUTO DE SUSTANCIACION  
Nro. 696

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que ninguna de las partes solicito aclaración, complementación o ajuste dentro del término de traslado el Juzgado imparte la aprobación del informe rendido por el secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 044 de noviembre 3 de 2020  
Notifico a las partes el contenido de la providencia 696 fechada octubre 30 de 2020.  
Visible a folio \_\_\_\_ cuaderno UNO  
EJECUTORIA: noviembre 4,5,6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Hoy 29 de Octubre de 2020, paso a la mesa del señor Juez, las presentes diligencias, Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

=====

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	COOPERATIVA NAL DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO.	JAMES JULIO ALVAREZ SARA VIA
RADICACION	2019.00214.00

AUTO DE SUSTANCIACION  
Nro. 695

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020,

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el Doctor DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO, contra JAMES JULIO ALVAREZ SARA VIA, no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 044 de noviembre 3 de 2020  
Notifico a las partes el contenido de la providencia 695 fechada octubre 30 de 2020.  
Visible a folio cuaderno UNO  
EJECUTORIA: noviembre 4,5,6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE ALFONSO LOAIZA LOPEZ  
DEMANDADO ARLEY CEBALLOS REYES  
RADICACION 2020-00054-00

AUTO N° 694

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Son suficientes las manifestaciones del Doctor RAUL RENE ROA MONTES, quien actúa en representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A., y el Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00054.00, seguido contra la señora LUZ STELLA QUIROZ VELASQUEZ, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00054.00, propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A, contra la señora LUZ STELLA QUIROZ VELASQUEZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro 3775-72544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la señora LUZ STELLA QUIROZ VELASQUEZ, comunicado a esa oficina con oficio 1186 de febrero 28 de 2020, líbrese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se causaron.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

**ESTADO**

En Estado No. 44 de noviembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 694 de octubre 30 de 2020.

Visible a folio \_\_\_\_ cuaderno uno.

EJECUTORIA: noviembre 4,5,6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3224

Señor  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
Buga Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por el Doctor RAUL RENE ROA MONTES, quien actúa en representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A., y el Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00054.00, seguido contra la señora LUZ STELLA QUIROZ VELASQUEZ, por auto 694 de la fecha se decretó su TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en su parte resolutive reza:

“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00054.00, propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A, contra la señora LUZ STELLA QUIROZ VELASQUEZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro 3775-72544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la señora LUZ STELLA QUIROZ VELASQUEZ, comunicado a esa oficina con oficio 1186 de febrero 28 de 2020, líbrese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se causaron. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE ALFONSO LOAIZA LOPEZ  
DEMANDADO ARLEY CEBALLOS REYES  
RADICACION 2019-002017-00

AUTO N° 693

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Son suficientes las manifestaciones del Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra el señor ARLEY CEBALLOS REYES, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00207.00, propuesto por el Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor ARLEY CEBALLOS REYES, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo marca MAZDA tipo sedan, de placa NKM 720, color gris astral, modelo 2000, de propiedad del demandado ARLEY CEBALLOS REYES, titular de la cedula 7.545.598, inscrita en la secretaria de Transito y Transportes de Buga Valle, comunicado con oficio 3392 fechado mayo 13 de 2019, en consecuencia, líbrese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso.

SEGUNDO: Ofíciase a la SIJIN-A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio 3947 fechado junio 10 de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

**ESTADO**

En Estado No. 44 de noviembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 693 de octubre 30 de 2020.

Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno uno.

EJECUTORIA: noviembre 4,5,6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Alcalá, octubre 30 de 2020

Oficio 3622

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
Buga Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por propuesto por el Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor ARLEY CEBALLOS REYES, Radicado 2019.00207.00, por auto 693 de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00207.00, propuesto por el Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor ARLEY CEBALLOS REYES, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo marca MAZDA tipo sedan, de placa NKM 720, color gris astral, modelo 2000, de propiedad del demandado ARLEY CEBALLOS REYES, titular de la cedula 7.545.598, inscrita en la secretaria de Transito y Transportes de Buga Valle, comunicado con oficio 3392 fechado mayo 13 de 2019, en consecuencia, líbrese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso.

SEGUNDO: Ofíciase a la SIJIN-A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio 3947 fechado junio 10 de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron, NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3623

Señores  
SIJIN-A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO,  
POLICIA NACIONAL

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por propuesto por el Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor ARLEY CEBALLOS REYES, Radicado 2019.00207.00, por auto 693 de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00207.00, propuesto por el Doctor ALFONSO LOAIZA LOPEZ, contra el señor ARLEY CEBALLOS REYES, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo marca MAZDA tipo sedan, de placa NKM 720, color gris astral, modelo 2000, de propiedad del demandado ARLEY CEBALLOS REYES, titular de la cedula 7.545.598, inscrita en la secretaria de Transito y Transportes de Buga Valle, comunicado con oficio 3392 fechado mayo 13 de 2019, en consecuencia, líbrese el oficio respectivo a dicha entidad para que se sirva dejar sin efecto el embargo comunicado en este proceso.

SEGUNDO: Ofíciase a la SIJIN-A LA POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio 3947 fechado junio 10 de 2019.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron, NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

AUTO:	No. 710
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS
APODERADO:	DR. JULIO CESAR TRIANA RUEDA
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR
RADICADO :	76-020-40-89-001-2020-00008-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Se recibe debidamente diligenciado el despacho comisorio librado por esta oficina judicial el 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se exhortó al Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda quien subcomisiono a la Inspección Primera de Transito y Contravenciones, para que llevara a cabo la diligencia de diligencia de secuestro del vehículo de de placa HWP417, marca TOYOTA, línea prado, modelo 2014, color súper blanco, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ALLÉGUESE al expediente el despacho comisorio del 3 de septiembre de 2020, procedente de la Inspección Primera de Transito y Contravenciones de Dosquebradas Risaralda, el cual ha sido legalmente diligenciado se llevo a cabo diligencia de secuestro del vehículo de de placa HWP417, marca TOYOTA, línea prado, modelo 2014, color super blanco, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Pereira Risaralda de propiedad del demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR.

SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se efectúe.

TERCERO: En firme la diligencia de secuestro se le dará trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes de conformidad con los artículos 446 numeral 2, 110 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

QUINTO: Requierase al secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT secuestre de la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS a fin de que acredite la póliza judicial para estos fines.

SEXTO: Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que el secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT secuestre de la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, acredito su vinculación con dicha empresa en la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Primera de Transito y Contravenciones de Dosquebradas Risaralda el 8 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>Inhábiles: _____</p> <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>44</u> de <u>noviembre 3</u> de 2020 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>710</u> de <u>octubre 30</u> de 2030 Visible a folio _____ cuaderno _____ EJECUTORIA: noviembre 4, 5, 6 de 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá Valle, octubre 30 de 2020  
Oficio 3704

Doctor  
CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT  
Cartago, Valle

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA SAS, contra JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, Radicación 2020-0008-00, se ha dictado auto 710, que dice:

“QUINTO: Requiérase al secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT secuestre de la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS a fin de que acredite la póliza judicial para estos fines...”

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



CONSTANCIA: El proceso EJECUTIVO, propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en su condición de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ. Fue recibida a través del correo institucional, septiembre 23 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 705
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
APODERADA:	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO:	LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ
RADICADO:	76-020-40-89-001-2020-00158-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

La DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su condición de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en su condición de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta demanda EJECUTIVA, en contra de LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALCALA VALLE,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en su condición de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE DE PESOS (\$19.537.629.00) M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5482105.

1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 5482105 desde el día de presentación de la demanda (septiembre 23 de 2020) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero, en la cuantía de veintinueve millones quinientos mil pesos m/cte (\$29.500.000.00) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posea LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ titular de la cedula 1.114.400.061, en la siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente (artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo) que devenga el demandado LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ titular de la cedula 1.114.400.061, quien labora en EMPRENDER SA, en consecuencia librese oficio con destino al pagador de esa entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, haciendo las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA titular de la cedula 22461911 de Barranquilla, T.P. 129978 del C.S.J. su condición de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en su condición de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 44 de noviembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 705 de octubre 30 de 2020

Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA Noviembre 4, 5, 6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Alcalá, octubre 30 de 2020

Oficio 3696

Señor

BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", NIT. 830059718-5, en su condición de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ titular de la cedula 1.114.400.061, Radicación 760204089001-2020-00158-00, por auto 705 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

"...CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero, en la cuantía de veintinueve millones quinientos mil pesos m/cte (\$29.500.000.00) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posea LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ titular de la cedula 1.114.400.061, en la siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3697

Señor  
PAGADOR EMPRENDER SA

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", NIT. 830059718-5, en su condición de endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ titular de la cedula 1.114.400.061, Radicación 760204089001-2020-00158-00, por auto 705 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

"...QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente (artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo) que devenga el demandado LUIS ANIBAL GARCIA GOMEZ titular de la cedula 1.114.400.061, quien labora en EMPRENDER SA, en consecuencia líbrese oficio con destino al pagador de esa entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, haciendo las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra FERRETERIA J Y J ALCALA SAS, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, fue recibido a través del correo institucional, septiembre 23 de 2020. Queda radicado al número 76-020-40-89-001-2020-00159-00, tomo 20 consecutivo. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 706
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
APODERADO:	DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
DEMANDADO:	FERRETERIA J Y J ALCALA SAS Y OTRO
RADICADO :	76-020-40-89-001-2020-00159-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

El DR. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de FERRETERIA J Y J ALCALA, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes de los deudores se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,  
R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra FERRETERIA J Y J ALCALA SAS, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por el capital que corresponde a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$124.583.333) M/cte., proveniente del pagare No. 601130000101.

1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el día 2 de Julio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a los demandados, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en la cuantía de ciento ochenta y seis millones de pesos m/cte (\$186.000.000.00) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posean FERRETERIA J&J ALCALA S.A.S, identificado NIT. 900973646-7, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, en la siguientes entidades financieras: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 94188 de propiedad de la sociedad demandada **FERRETERIA J & J ALCALA S.A.S.** Con **NIT 900.973.646-7**. En consecuencia líbrese los correspondientes oficios a la cámara de comercio de la ciudad de Cartago para los fines de registro.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, en su condición de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

SEPTIMO: Autorizar a los señores CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ, ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA para que tenga acceso al expediente, retire oficios, retire la demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>44</u> de <u>noviembre 3</u> de 2020	
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>706</u> de <u>octubre 30</u> de 2020	
Visible a folio _____ cuaderno _____	
EJECUTORIA: noviembre 4, 5, 6 de 2020	
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3698

Señores

COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT 860034594-1, contra FERRETERIA J&J ALCALA S.A.S, identificado NIT. 900973646-7, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, Radicación 760204089001-2020-00159-00, por auto 706 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

“...CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, en la cuantía de ciento ochenta y seis millones de pesos m/cte (\$186.000.000.oo) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posean FERRETERIA J&J ALCALA S.A.S, identificado NIT. 900973646-7, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, en la siguientes entidades financieras: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA....NOTIFIQUESE. EI Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020

Oficio 3699

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT 860034594-1, contra FERRETERIA J&J ALCALA S.A.S, identificado NIT. 900973646-7, JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR titular de la cedula 94407418, Radicación 760204089001-2020-00159-00, por auto 706 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

“...QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 94188 de propiedad de la sociedad demandada **FERRETERIA J & J ALCALA S.A.S.** Con **NIT 900.973.646-7**. En consecuencia librese los correspondientes oficios a la cámara de comercio de la ciudad de Cartago para los fines de registro....NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



CONSTANCIA: El proceso EJECUTIVO, propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JOHN FREDY ROZO ALVAREZ, fue recibida a través del correo institucional, septiembre 25 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 707
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO:	JOHN FREDY ROZO ALVAREZ
RADICADO :	76-020-40-89-001-2020-00161-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte  
(2020).

La DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su condición de apoderada de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JOHN FREDY ROZO ALVAREZ, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,  
R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JOHN FREDY ROZO ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.288.823.66) por concepto de capital representado en el pagare N° 670538.



1.2. Por los intereses moratorios desde el 26 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas por cualquier concepto, en la cuantía de veintiséis millones de pesos m/cte (\$26.000.000.00) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posea JOHN FREDY ROZO ALVAREZ titular de la cedula 86084676, la siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDEMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente (artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo) que devenga el demandado JOHN FREDY ROZO ALVAREZ titular de la cedula 86084676, quien labora en el Ejercito Nacional, en consecuencia líbrese oficio con destino al pagador de esa entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, haciendo las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA titular de la cedula 22461911, T.P. 129978 del C.S.J. su condición de apoderada de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 123 del C.G.P. téngase como dependientes judiciales a los autorizados dentro de la demanda para los fines contenidos en la autorización.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 44 de noviembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 707 de octubre 30 de 2030

Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA: noviembre 4, 5, 6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3700

Señores

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDEMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT 830059718-5, contra JOHN FREDY ROZO ALVAREZ titular de la cedula 86084676, Radicación 760204089001-2020-00161-00, por auto 707 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

"...CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas por cualquier concepto, en la cuantía de veintiséis millones de pesos m/cte (\$26.000.000.00) los que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 Y 599 del Código General del Proceso, que posea JOHN FREDY ROZO ALVAREZ titular de la cedula 86084676, la siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDEMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

Calle 5, 8-52, teléfono 3174293791, Alcalá Valle, email j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3701

Señor  
TESORERO PAGADOR EJÉRCITO NACIONAL  
Carrera 57, 43-28, CAN, tel. 4261492 ext. 38387  
[dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)  
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT 830059718-5, contra JOHN FREDY ROZO ALVAREZ titular de la cedula 86084676, Radicación 760204089001-2020-00161-00, por auto 707 de la fecha, se decretó embargo, en su parte resolutive reza:

"...QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente (artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo) que devenga el demandado JOHN FREDY ROZO ALVAREZ titular de la cedula 86084676, quien labora en el Ejercito Nacional, en consecuencia líbrese oficio con destino al pagador de esa entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia, código 760202042001, haciendo las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: El proceso EJECUTIVO, propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, fue recibida a través del correo institucional, septiembre 25 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 708
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
APODERADO:	DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
DEMANDADO:	MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ
RADICADO :	76-020-40-89-001-2020-00162-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

La DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en su condición de apoderada de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto La Factura de Venta constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 773 y ss. del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario Nacional, por cuanto en dichos documentos provenientes de la deudora se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,  
R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$2.259.662) representada en la factura de venta No. 1109506879, con plazo vencido desde el 17 DE MARZO del 2020..



1.2. Por los intereses moratorios desde el 18 de MARZO del 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a la demandada, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-13489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la demandada MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, identificada con la C.C. 29.137.746, en consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su registro.

QUINTO: Una vez inscrito el embargo se fijara fecha y hora para diligencia de secuestro.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO titular de la cedula 31.885.918, T.P. 47.123 del C.S.J. su condición de apoderada de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

SEPTIMO: Autorizar al Señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, para que revisen el proceso, recibir oficios, despachos comisorios, retirar la demanda y todos los documentos concernientes a esta demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 44 de noviembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 708 de octubre 30 de 2030

Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA: noviembre 4, 5, 6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3702

Doctor  
GILBERTO JARAMILLO ARANGO  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5, contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, identificada con la C.C. 29.137.746, Radicación 760204089001-2020.00162.00, se ha dictado auto 708 de la fecha que reza:

“..CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-13489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la demandada MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, identificada con la C.C. 29.137.746, en consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su registro...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



CONSTANCIA: El proceso EJECUTIVO, propuesto por MOTO EXPERIENCIA S.A.S., contra JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, fue recibida a través del correo institucional, septiembre 29 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 709
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTO EXPERIENCIA S.A.S.
APODERADO:	DR. DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO
DEMANDADO:	JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ
RADICADO :	76-020-40-89-001-2020-00165-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte  
(2020).

El DR. DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, en su condición de apoderado de MOTO EXPERIENCIA S.A.S., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,  
R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de MOTO EXPERIENCIA S.A.S., contra JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, (\$3.420.000.00) por concepto de capital representado en el pagare N° 1713.



1.2. Por los intereses moratorios desde el 25 de febrero 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a los demandados, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-59716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la demandada KATHERINE ORTIZ LOPEZ, identificada con la C.C. 1.114.402.155, en consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su registro

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO titular de la cedula 18401159, T.P. 347990 del C.S.J. su condición de apoderado de MOTO EXPERIENCIA S.A.S. en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>44</u> de <u>noviembre 3</u> de 2020	
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>709</u> de <u>octubre 30</u> de 2030	
Visible a folio _____ cuaderno _____	
EJECUTORIA: noviembre 4, 5, 6 de 2020	
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaría	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3703

Doctor  
GILBERTO JARAMILLO ARANGO  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por MOTO EXPERIENCIA S.A.S. Nit. 900776115-3, contra MOTO EXPERIENCIA S.A.S., contra JHON ALEJANDRO BERNAL CRIOLLO C.C. 1.114.401.819 Y KATHERINE ORTIZ LOPEZ, identificada con la C.C. 1.114.402.155, Radicación 760204089001-2020.00165.00, se ha dictado auto 709 de la fecha que reza:

"..CUARTO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375-59716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la demandada KATHERINE ORTIZ LOPEZ, identificada con la C.C. 1.114.402.155, en consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su registro...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

AUTO:	No. 711
COMISIONES	018 Y 019
PROCEDENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ
APODERADO:	DR. GUILLERMO SUAREZ MORIONES
DEMANDADO:	RICARDO GOMEZ OCAMPO
RADICADO :	76-1473103002-2020-00047-00

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Alcalá Valle, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle, se hace necesario señalar fecha para diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

### R E S U E L V E

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUELVASE, los Despachos Comisorios 018 y 019, procedentes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle.

SEGUNDO: Señalar el día 10 de noviembre de 2020, a las 9:00AM para diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 375- 24308, 375-25615, 375-72816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de RICARDO GOMEZ OCAMPO.

TERCERO: Designar como secuestre a Apoyo Judicial Especializado SAS, representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior devuélvase la comisión a su lugar de origen.

### N O T I F I Q U E S E

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Inhábiles: \_\_\_\_\_

ESTADO

En Estado No. 44 de noviembre 3 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 711 de octubre 30 de 2020

Visible a folio \_\_\_\_\_ cuaderno \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA: Noviembre 4, 5, 6 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 30 de 2020  
Oficio 3705

Señores  
Apoyo Judicial Especializado SAS  
Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ  
Calle 15, 542, 2º piso  
apoyojudicialespecializado@gmail.com  
Cartago, Valle

Cordial saludo,

COMISIONES	018 Y 019
PROCEDENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ
APODERADO:	DR. GUILLERMO SUAREZ MORIONES
DEMANDADO:	RICARDO GOMEZ OCAMPO
RADICADO :	76-1473103002-2020-00047-00

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del diligenciamiento de los Despachos Comisorios de la referencia, se ha dictado auto 711 en el que se ha designado como secuestre, en la parte resolutive reza:

“...SEGUNDO: Señalar el día 10 de noviembre de 2020, a las 9:00AM para diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 375- 24308, 375-25615, 375-72816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de RICARDO GOMEZ OCAMPO.

TERCERO: Designar como secuestre a Apoyo Judicial Especializado SAS, representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria